ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 128 – 2015 - CR/GRC CUSCO

POR CUANTO :

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su Trigésimo Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Regional periodo legislativo 2015, de carácter Descentralizado llevado a cabo en el Centro Poblado de Tambo del Ene, del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, del Departamento de Cusco, de fecha tres de octubre del año dos mil quince, ha decidido y aprobado el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTOS :

EL PROYECTO DE ACUERDO REGIONAL PRESENTADO POR LOS CONSEJEROS REGIONALES REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, CON LA FINALIDAD DE: ***DECLARAR DE NECESIDAD PUBLICA REGIONAL LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y ASFALTADO DE LA CARRETERA TRAMO ECHARATI-PALMA REAL - KITENI-CHIRUMPIANI- KIMBIRI-PICHARI- TAMBO DEL ENE DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION".***

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-Ley N°30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que, los artículos 188° y 192° de la ley 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; señala que:

"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27867 establece:

"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley que aquellas que la sean delegadas.";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)."

Que, el inciso d) del numeral 1) Artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como o las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. Son competencias exclusivas, de acuerdo al artículo 35° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

> *"(...) d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades";*

Que, el inciso d) del Artículo 63° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - LEY Nº 27867; señala que son funciones del Gobierno Regional en materia de turismo "d) Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales";

Que, el inciso d) del numeral 1) Artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como o las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. Son competencias exclusivas, de acuerdo al artículo 35° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: "(...)d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 56° establece las funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de transportes, entre ellas la precisa en el literal b) "Planificar, Administrar y Ejecutar el desarrollo de la Infraestructura vial regional no comprendida en la Red Vial Nacional o rural", y en el f) "Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de Infraestructura de transporte vial de alcance regional";

Que, el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar y derogar normas que regulen asuntos de su competencia;

Que, El tramo ECHARATI- PALMA REAL - KITENI-CHIRUMPIANI- KIMBIRI-PICHARI- TAMBO DEL ENE (ubicado en el Centro Poblado Natividad – Frontera con la Región de Junín), de la provincia de La Convención, se encuentra totalmente deteriorada y en un estado crítico alarmante, que imposibilita el transito normal de los habitantes de estos sectores, teniendo en consideración que dentro de la clasificación de ruta, esta se halla considerado como una ruta N°CU-123 ruta departamental, situación calamitosa descrita y visualizada en la toma fotográfica;

Que, contar con una vía optima permitirá la incorporación de tierras y dinamizará la economía de la cuenca del valle del rio Apurímac - Mantaro y Ene, por la existencia de una variedad de Productos existentes en la zona, que abastece al mercado Ayacucho – Lima, por una parte hacia Cusco – Junín; así como se reduce los costos de transporte, las distancias y las horas de viaje con una

salida más corta y directa hacia el mercado de la Costa, que permite la exportación y la masificación del turismo natural y vivencial, por cuanto se cuenta con hermosos paisajes naturales;

Que, la interconexion de vias del tramo Echarati- Palma Real - Kiteni-Chirumpiani- Kimbiri-Pichari-Tambo del Ene, ubicado en la provincia de la convención, permitira la integracion de pueblos. Asi mismo con la construccion, mejoramiento, mantenimiento y asfaltado de dichas carreteras se estaria finiquitando el problema de ideales segregacionistas.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE NECESIDAD PUBLICA REGIONAL LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y ASFALTADO DE LA CARRETERA TRAMO ECHARATI- PALMA REAL - KITENI-CHIRUMPIANI- KIMBIRI-PICHARI- TAMBO DEL ENE DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION".

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cusco, en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Publica la formulación del perfil del proyecto y expediente técnico y su incorporación en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional, para la ejecución del proyecto señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- PRIORICESE su ejecución técnica y financiera de lo dispuesto en el Artículo primero del presente Acuerdo de Consejo Regional, para ello deberá propender la celebración de convenios con el Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobiernos Locales y mancomunidades de la zona.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional del Cusco.

Dado en el Centro Poblado del Tambo del Ene, del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, del Departamento de Cusco; a los tres días del mes de octubre del dos mil quince.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Alain Elvis Atanoca Aragon
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2015

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Dante Carrasco Solis
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL